



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 391-2010-OSCE/PRE

Jesús María,

06 AGO. 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por Norpacific Fish SAC., recibida el 9 de abril de 2010 y subsanada el 13 de mayo de 2010 (Expediente N° 093-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 165-2010/CE-AA-OSCE del 22 de julio de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de agosto de 2008 Norpacific Fish SAC, recibió, de parte de la Municipalidad Provincial del Callao, la Orden de Compra N° 1633-2008, de fecha 21 de agosto de 2008, para la adquisición de productos alimenticios para programas complementarios, fijando como plazo de entrega el día 22 de agosto de 2008;

Que, mediante carta notarial N° 95822 de fecha 26 de febrero de 2010, recibida por la Municipalidad Provincial del Callao el 2 de marzo de 2010, Norpacific Fish SAC, solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, Norpacific Fish SAC., ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Municipalidad Provincial del Callao cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, al tratarse de una adjudicación de menor cuantía formalizada a través de una orden de compra, es de aplicación lo dispuesto en el tercer y cuarto párrafos del artículo 274° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, por lo que corresponde que la controversia se resuelva a través de un arbitraje ad hoc;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE-;

Que corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 280° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la



controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre Norpacific Fish SAC. y la Municipalidad Provincial del Callao, al abogado Victor Manuel Huayama Castillo para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

